

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR EMPRESA CONSTRUCTORA SIGRO
S.A., Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-270-2022

Santiago, 11 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-270-2022**

1° Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-270-2022 con la formulación de cargos a Empresa Constructora SIGRO S.A., titular de la faena constructiva ubicada en Martín de Zamora N° 4253, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.



2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, con fecha 24 de diciembre de 2022.

3° Que, con fecha 3 de enero de 2023, Ignacio Urbina Molfino, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. A su solicitud adjuntó copia simple de escritura pública "*Reducción a escritura pública sesión extraordinaria de Directorio de Empresa Constructora SIGRO S.A.*", de fecha 13 de mayo de 2019, en la cual consta los poderes de representación de Ignacio Redondo, administrador de obra y quien concurriría a la correspondiente reunión de asistencia.

4° Que, la reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática con fecha 4 de enero de 2023, a la cual asistió Ignacio Redondo **quien acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento**, Víctor Acevedo e Ignacio Urbina.

5° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de enero de 2023, Ignacio Urbina Molfino, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico. Además, declaró que el titular se encuentra llano a incorporar toda otra acción y meta que pueda sugerir la SMA, a fin de obtener la aprobación del programa de cumplimiento. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó los siguientes documentos:

- A. Relativos al requerimiento de información contenido en la formulación de cargos:
 - i. Copia de escritura pública "*Reducción a escritura pública sesión extraordinaria de Directorio de Empresa Constructora SIGRO S.A.*", de fecha 6 de agosto de 2021 y copia de documento "*Poder Especial*", de fecha 4 de enero de 2023, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos de Ignacio Urbina Molfino.**
 - ii. Copia simple de escritura privada "*Contrato General de Suma Alzada Construcción Edificio "Martín de Zomara 4253", Las Condes. Simonetti Inmobiliaria S.A. a SIGRO S.A.*", de fecha 29 de diciembre de 2020.
 - iii. Documento en formato Excel titulado "*3. Programa Obra Martín de Zamora*", elaborado por el titular, y el cual contiene el programa de trabajo de la faena constructiva.
 - iv. Copia del documento "*Estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2021 Empresa Constructora Sigro S.A.*", de fecha 12 de abril de 2022, elaborado por A y C, Cepeda y Pesce Auditores Consultores SpA.
 - v. Documento elaborado por el titular, en el cual se identifica el horario de trabajo de la obra, el horario y frecuencia de las maquinarias y el número de herramientas.
 - vi. Dos (2) planos simples de la unidad fiscalizable.
- B. Relativos a las acciones propuestas en el programa de cumplimiento:

- i. Carpeta electrónica "Anexo 1", en la cual se acompaña:
 - a) Factura N° 111531956, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por Sodimac S.A, junto a la orden de compra N° C385-390, de fecha 14 de junio de 2021.
 - b) Dos fotografías fechadas y georreferenciadas de la unidad fiscalizable.
 - c) Plano simple de la unidad fiscalizable.

- ii. Carpeta electrónica "Anexo 2", la cual contiene:
 - a) Factura electrónica N° 112197203, de fecha 20 de julio de 2021, emitida por Sodimac S.A.
 - b) Factura electrónica N° 142011, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida por Comercial L.B SpA; junto a la orden de compra N° C385-936, de fecha 14 de diciembre de 2021.
 - c) Factura electrónica N° 142953, de fecha 5 de enero de 2022, emitida por Comercial L.B SpA; y la orden de compra N° C385-976, de fecha 30 de diciembre de 2021.
 - d) Factura electrónica N° 142954, de fecha 5 de enero de 2022, emitida por Comercial L.B SpA; y la orden de compra N° C385-984, de fecha 4 de enero de 2022.
 - e) Factura electrónica N° 143258, de fecha 12 de enero de 2022, emitida por Comercial L.B SpA; y la orden de compra N° C385-1024, de fecha 10 de enero de 2022.
 - f) Factura electrónica N° 171263, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitida por Fijaciones de Acero Limitada; y la orden de compra N° C385-934, emitida con fecha 14 de diciembre de 2021.
 - g) Factura electrónica N° 23365, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitida por Comercial Moreno Limitada; y la orden de compra N° C385-935, emitida con fecha 14 de diciembre de 2021.
 - h) Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas.

- iii. Carpeta electrónica "Anexo 3", en que se acompañan:
 - a) Factura electrónica N° 112197203, de fecha 20 de julio de 2021, emitida por Sodimac S.A.; junto a la orden de compra N° C385-446, de fecha 9 de julio de 2021.
 - b) Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas.

- iv. Carpeta electrónica "Anexo 4", en la que consta:
 - a) Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas.
 - b) Dos (2) capturas de pantalla correspondientes a correos electrónicos.

- v. Carpeta electrónica "Anexo 5", en la que se acompaña:
 - a) Factura N° 4265, de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por Asesorías Proyectos y Servicios Acústicos ACUSTEC Ltda.
 - b) Orden de compra N° C385-1974, de fecha 14 de octubre de 2022.
 - c) Informe de Medición de Ruidos N° 098122022 versión A, de fecha 27 de octubre de 2022, elaborado por la empresa ACUSCTEC.





- vi. Carpeta electrónica "Anexo 6", en la que consta:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Una (1) fotografía fechada y georreferenciada.

- vii. Carpeta electrónica "Anexo 8", en la que se acompaña:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas.

- viii. Carpeta electrónica "Anexo 9", en la que constan:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas.

- ix. Carpeta electrónica "Anexo 10", en la que se acompaña:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Una (1) fotografía fechada y georreferenciada.

- x. Carpeta electrónica "Anexo 12", en la que constan:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas.

- xi. Carpeta electrónica "Anexo 13", en la que se acompaña:
 - a) Facturas electrónicas N° 122720533 y N° 122884587, ambas emitidas por Sodimac S.A. con fecha 11 de enero de 2023.
 - b) Orden de compra N° C385-2234, de fecha 6 de enero de 2023.
 - c) Tres (3) fotografías fechada y georreferenciada.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

6° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a "[l]a obtención, con fecha 27 de mayo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **67 dB(A)**, medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II."



7° Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

8° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**.

9° Que, la primera parte de este criterio implica que el PdC se haga cargo cuantitativamente de todos los hechos infraccionales atribuidos en la formulación de cargos. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, proponiéndose por parte de la titular, un total de **dieciséis (16) acciones** por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción contenida en la formulación de cargos.

10° Que, en vista lo anterior, en lo que se refiere al **aspecto cuantitativo**, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde solo a uno.

11° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, será analizada en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y que demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. CRITERIO DE EFICACIA

12° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa de cumplimiento **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**.

13° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**–. Las acciones propuestas en el PdC son las siguientes:

a. **Acción N° 1 "Mejoramiento de barrera acústica en todo el perímetro de la obra"**. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *"Acción ya ejecutada, consistente en el mejoramiento de la barrera"*



perimetral instalada por inmobiliaria. El cierre perimetral instalado era de 4 mts de altura con perfiles metálicos de 75x75 verticales y perfiles 30x20 horizontales cubierta con placa OSB estaba ejecutada por la inmobiliaria antes de empezar a demoler por parte de ellos. Al llegar SIGRO a la obra, el cierre perimetral estaba listo y con la totalidad de las casas demolidas. El 14-6-2021 se hace la compra de los primeros rollos de fisiterm, donde se colocaron en el cierre perimetral Poniente, pegado a las casas de los vecinos. La densidad del fisiterm comprado en ese período fue de 7.5Kg/m³ y de un espesor de 55mm. Los cierres perimetrales oriente, norte y sur se desinstalaron a partir del 21 de noviembre 2022 aproximadamente, tras concluir la faena de obra gruesa y comenzar el trabajo de jardines. Actualmente, se mantiene el cierre por el lado poniente, que es donde hay casas.”.

b. **Acción N° 2 “Caseta acústica para sector de descarga del camión de hormigón”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. “Acción ya ejecutada, consistente en la instalación de una caseta para el cierre perimetral de la descarga del camión de hormigón, justo delante de la bomba de hormigón, la que se instaló durante diciembre de 2021 y enero de 2022. El material que se utilizó fueron perfiles metálicos de pilares, perfiles metálicos horizontales, placas OSB por todos costados y el cielo, junto con aislapol de alta densidad, espesor 50mm y de una densidad de 15KG/M³. Las dimensiones fueron 10mts de largo x 5mts de ancho x 5 mts de alto (50m² en planta). Se desinstaló en junio de 2022, con posterioridad a la conclusión de las labores de obra gruesa.”.¹

c. **Acción N° 3 “Caseta acústica para aislación de bomba de hormigón”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. “Acción ya ejecutada, consistente en una caseta acústica para la bomba de hormigón. Se ejecutó cierre perimetral a la bomba de hormigón, al costado poniente de la obra. Esta caseta para la bomba se instaló durante julio del 2021. El material que se utilizó fueron perfiles metálicos de pilares, perfiles metálicos horizontales, placas OSB por todos costados y el cielo, fisiterm de 55mm espesor densidad 7.5KG/M³ en las paredes y en el cielo. Las dimensiones fueron: 5mts de largo x 2.5mts de ancho x 3 mts de alto (12.5m² en planta). Se desinstaló en junio de 2022, con posterioridad a la conclusión de las labores de obra gruesa.”.

d. **Acción N° 4 “Prohibición del uso de bocina de camiones”.** Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. “Acción ya ejecutada, consistente en la prohibición absoluta del uso de bocinas para camiones en la entrada de la faena. Cabe hacer presente que en la industria de la construcción es habitual que camiones utilicen sus bocinas para dar avisos de llegada y salida, así como para coordinar instrucciones, apurar trámites (como la firma de guía de despacho), entre otras acciones. Por tanto, para disminuir los niveles de ruido, se estableció la prohibición del

¹ Cabe indicar que, si bien el titular no especifica el grosor de las placas OSB, de las facturas acompañadas se puede concluir que se trataría de un OSB de 11 mm.



uso de la bocina, para lo cual se instalaron letreros en portones de acceso a la obra, para informar a los choferes de camiones de dicha prohibición.”.

e. **Acción N° 5 “Medición de ruidos por ETFA”.** Otras medidas. “Acción ya ejecutada consistente en medición de ruidos realizada con ETFA Acustec, la que realizó mediciones en tres receptores distintos, el día 24 de octubre de 2022. No se constató superación alguna de la Norma de Emisión de Ruidos (DS 38/2011). La mencionada medición de ruidos constituye una medida de gestión que permite evaluar posibles oportunidades de mejora, en caso de obtenerse resultados negativos. Sin embargo, en el caso de la presente medición de ruidos, no se verificó superación de la Norma de Emisión de Ruidos, lo que confirma que la no conformidad detectada en la Formulación de Cargos (única superación, de un total de nueve mediciones) fue un acontecimiento excepcional, en un contexto general de cumplimiento que ha caracterizado a la obra.”.

f. **Acción N° 6 “Reforzamiento de la barrera acústica perimetral, sector poniente”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. “Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023. La barrera acústica perimetral fue desinstalada una vez concluida la obra gruesa, para continuar con las labores de habilitación de jardines. Sin embargo, en el sector poniente, que colinda con casas (el resto de la obra colinda con edificios), se mantiene la barrera perimetral, para lo cual se decidió reforzarla con aislante acústico fisiterm, de 85mm de espesor. Así, este cierre está compuesto por pilares verticales de fierro 75x75, con placas OSB y luego se le coloca fisiterm al sector donde no poseía fisiterm desde el inicio. Se coloca fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³. La altura sigue siendo los 4mts de altura inicial. Se espera retirarlo a fines de febrero 2023.”.

g. **Acción N° 7 “Instalación de ventana termopanel”.** Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. “Acción por ejecutar. Con la finalidad de mitigar las emisiones de ruido de la obra, se instalará una ventana termopanel en el domicilio donde se verificó la superación de la Norma de Emisión de Ruidos (DS 38), previa aprobación del propietario o arrendatario”.

h. **Acción N° 8 “Habilitación de taller interior para el corte de cuarzo”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. “Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en la habilitación de un espacio para servir de taller para el corte de cubiertas de cuarzo, en el piso 7. Así, se designa un departamento en el piso 7 (710) donde se puede cortar las cubiertas de cuarzo. Este está con sus termopaneles instalados y además se le adiciona una barrera acústica de fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ en todas las ventanas. El termopanel es de 5/12/5. Solo en este departamento, habilitado como taller, se pueden cortar las cubiertas del piso completo. Esta acción



implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”.

i. **Acción N° 9 “Habilitación de taller interior para el corte de piso flotante”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en consistente en la habilitación de un espacio como taller para el corte de piso flotante, en el piso 5. Así, se designa un departamento en el piso 5 (512), el que se habilita como taller para cortar el piso flotante. Este departamento está con sus termopaneles instalados y además se le adiciona una barrera acústica de fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ en todas las ventanas. El termopanel es de 5/12/5. Esta acción implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”.*

j. **Acción N° 10 “Habilitación de taller interior para el uso de esmeril”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en consistente en la habilitación de un espacio como taller para el uso de esmeril, en el piso 1. Así, se habilita en el primer piso, un sector que es un recinto co-work, donde se le instala fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ para disminuir el ruido para hacer cortes de baldosas que se están instalando en el exterior del edificio. Solo se pueden cortar palmetas de baldosa en este taller que se ha implementado. El taller debe tener unos 40m² aproximadamente. Esta acción implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”.*

k. **Acción N° 11 “Pantalla acústica móvil para la instalación de barandas”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. *“Acción por ejecutar en las labores de instalación de barandas, con la finalidad de mitigar los ruidos emitidos en la perforación asociada a dicha instalación. Se instalará una pantalla acústica en el antepecho de las barandas de la línea de departamentos que dan hacia el sur, a modo de barrera acústica, ya que en esos antepechos hay que instalar una banquina de aluminio, anclada al antepecho para colocar la baranda de cristal. Se instala pantalla acústica porque hay que perforar*



el antepecho. Esta pantalla acústica se irá moviendo de piso en piso hasta llegar al piso 9. La pantalla está conformada por palos de 2x2 más fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³.”.

l. **Acción N° 12 “Caseta acústica móvil para la utilización del cango”.** Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. “Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en la habilitación de una caseta acústica móvil para la utilización del cango. En síntesis, se dispone de una caseta acústica para donde haya que picar con el cango, a modo de disminuir los decibeles en el entorno. Esta caseta acústica está conformada por placas OSB de 9mm de espesor y Fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³.”.

m. **Acción N° 13 “Habilitación de caseta como sector de trabajo para soldadores y otros”.** Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. “Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en la implementación de una caseta habilitada como sector de trabajo para soldadores y otros, para mitigar emisiones de ruido. Esta caseta está conformada por fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³.”.

n. **Acción N° 14. “Medición de ruidos final por ETFA”.** Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.

o. **Acción N°15. “Carga del PDC en el SPDC de la SMA”.** Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resueltos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

p. **Acción N° 16. “Carga de reporte final en el SPDC”.** Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

14° Que, conforme a lo establecido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento – Infracciones a la norma de emisión de ruidos”, el programa de cumplimiento debe considerar acciones de mitigación directa, las que



serán priorizadas por la SMA ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma y *“no serán consideradas como medidas apropiadas, todas aquellas acciones que sólo sean de gestión.”*.

15° Conforme a lo anterior, se puede concluir que la **Acción N° 4** corresponde a una medida de mera gestión, en atención a su carácter no constructivo y a que de su implementación no se sigue un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, al tratarse de la prohibición del uso de bocinas de camiones, lo que en la práctica se tradujo en la instalación de letreros en los accesos a la obra. Así, esta medida deberá ser descartada por su ineficacia como medida de mitigación de ruidos.

16° Que, de la misma manera deberá ser descartada la **Acción N° 5**, toda vez que de su implementación no se sigue un retorno al cumplimiento normativo, siendo la medición de ruidos simplemente una herramienta que permite verificar la eficacia de otras medidas de mitigación. No obstante, esta medición se tendrá como un antecedente de especial consideración, ya que por medio de este se ha demostrado un retorno al cumplimiento por parte del titular –aunque en una etapa posterior²–.

17° Que, en lo que respecta a la **Acción N° 6**, si bien el titular no ha indicado la materialidad con la cual está construida dicha barrera (en específico, el espesor del OSB utilizado), el reforzamiento de esta con la incorporación de un material absorbente pareciera ser suficiente, teniendo en consideración todos los antecedentes presentados junto a este PdC. Así, el titular deberá indicar expresamente el espesor de la placa OSB utilizada. Además, el titular deberá modificar la tipología de identificación de la acción, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto.

18° Que, en lo que concierne a la **Acción N° 7**, si bien esta medida no permite una mejoría en las condiciones de otros potenciales receptores, puede representar una solución a los efectos generados en el receptor individualizado. Así, aun cuando se trata de una medida restringida, no puede negarse su eficacia.

19° Que, en lo que interesa a la **Acción N° 8**, **Acción N° 9** y **Acción N° 10**, es importante aclarar que esta Superintendencia no considera la utilización de un material como el fisiterm como suficiente -por sí mismo- para aplacar las emisiones de ruido generadas. Sin embargo, en el caso de estas acciones no puede obviarse que este material actúa como un complemento a la estructura del edificio y al termopanel instalado, las cuales -si bien no pueden ser consideradas como medidas de mitigación de ruidos por ser parte del avance normal de la obra- permiten como conjunto aplacar las emisiones generadas.

20° Que, conforme a lo anterior, esta medida deberá ser corregida para su incorporación el PdC, debiendo modificar la individualización de estas medidas, ya que se indica que estas corresponderían a “encierra acústico” y “reubicación de equipos”, cuando efectivamente se trata de una medida que no se encuentra tipificada en el

² En base a que las excedencias que dan inicio a la presente instrucción fueron constatadas en etapa de obra gruesa, mientras que esta última medición habría sido efectuada en etapa de terminaciones.



modelo. Así, el titular deberá proceder a su modificación, de conformidad a lo indicado en la parte resolutive del presente acto.

21° Que, por su parte, tanto la **Acción N° 11** como la **Acción N° 13** deberán ser descartadas, toda vez que, tal como se ha indicado anteriormente, la utilización de fisiterm por sí solo no permite aplacar las emisiones de ruido, no siendo suficiente su utilización para la construcción de alguna barrera que impida la propagación de las emisiones de ruido. Así, al no contemplarse su uso conjunto con el de otro material que actúe como aislante acústico – como sería, por ejemplo, la incorporación de una placa de OSB de 15 mm-, no puede considerarse una medida eficaz.

22° Que, en lo que concierne a la **Acción N° 12**, es importante recalcar que el uso de placas de 9 mm junto al fisiterm de 85 mm no es suficiente para alcanzar la densidad superficial requerida por esta Superintendencia; sin embargo, esto solo puede significar una disminución en la eficacia de la misma, siendo menor la cantidad de decibeles que permita aplacar con su uso. De esta manera, al considerar las excedencias que dieron lugar a esta instrucción y los otros antecedentes presentados por el titular, se procederá a considerar en este caso como una medida eficaz. Por su parte, el titular deberá considerar la utilización del encierro no solo en los casos en que se utilice la máquina “Cango”, sino cuando se utilice toda maquinaria manual que pueda generar una alta emisión de ruidos, por lo que deberá proceder a la corrección de esta medida, conforme se indicará en la parte resolutive de este acto.

23° Que, a continuación, las acciones que implican medidas de mitigación de emisión de ruido se implementarán de forma previa a la acción que implica la medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones **en un plazo no mayor a un mes**, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. Así las cosas, a juicio de esta Superintendencia, la acción que implica la medición de ruidos es determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas propuestas en el PdC.

24° Que, por otra parte, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada **no constató la existencia de efectos negativos**, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, esta Superintendencia considera que lo señalado y acreditado por la titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio ya referidas –y a precisar en la parte resolutive de este acto–, es suficiente, razonable y proporcional a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y potenciales efectos que de ellos se podrían haber derivado.

25° Que, de conformidad a lo indicado, es posible concluir que del PdC presentado por la titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y, por tanto, cumple con el criterio de



eficacia exigido. Lo anterior, sin perjuicio de las exclusiones y correcciones de oficio que se incorporarán en lo resolutivo del presente acto.

C. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

26° Que, finalmente, el criterio de aprobación de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.**

27° Que, al respecto, de los antecedentes acompañados no puede considerarse cumplido este criterio respecto de la **Acción N° 1**, toda vez que las fotografías fechadas y georreferenciadas presentadas por el titular no permiten visualizar su implementación. De esta manera, se procederá a su descarte.

28° Que, cabe señalar que la titular en el PdC incorporó medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas y no excluidas y/o descartadas en los acápite anteriores.

29° Que, en consecuencia, a juicio de esta Superintendencia, con la observancia de lo referido en el considerando anterior, se da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredite la ejecución de las medidas de mitigación propuestas, e informarlas a través del SPDC.

D. CONCLUSIONES

30° Que, esta Superintendencia ha analizado el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el art. 9° del D.S. N° 30/2012, en base a los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio a la fecha, estimando que el programa de cumplimiento **satisface los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.**

31° Que, el programa de cumplimiento de autos se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA; y, tal como se indicó, dicho programa cumple con los criterios de aprobación de un programa de estas características, de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

32° Que, no obstante lo anterior, y por las circunstancias señaladas en los considerandos precedentes, por aplicación de los principios de celeridad y conclusivo, consagrados respectivamente en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento presentado de la forma en que se expresará en el Resolvo I de esta resolución.

RESUELVO:



I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por EMPRESA CONSTRUCTORA SIGRO S.A., con fecha 16 de enero de 2023, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia:

i. **Rectificar la medida N° “2” y N° “3” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que las acciones sean singularizadas bajo el número identificador “1” y “2”, respectivamente.

ii. **Rectificar la medida N° “6” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “ACCIONES COMPROMETIDAS”, indicar en el acápite N° Identificador: “3” **“Reforzamiento de la barrera acústica perimetral, sector poniente”**. Deberá individualizar la medida como “Otras medidas”. Luego, indicar como descripción de la misma: *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023. La barrera acústica perimetral fue desinstalada una vez concluida la obra gruesa, para continuar con las labores de habilitación de jardines. Sin embargo, en el sector poniente, que colinda con casas (el resto de la obra colinda con edificios), se mantiene la barrera perimetral, para lo cual se decidió reforzarla con aislante acústico fisiterm, de 85mm de espesor. Así, este cierre está compuesto por pilares verticales de fierro 75x75, con placas OSB y luego se le coloca fisiterm al sector donde no poseía fisiterm desde el inicio. Se coloca fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m3. La altura sigue siendo los 4mts de altura inicial. Se espera retirarlo a fines de febrero 2023.”*. En seguida, deberá **señalar el costo** de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

iii. **Rectificar la medida N° “7” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “ACCIONES COMPROMETIDAS”, indicar en el acápite N° Identificador: “4” **“Instalación de ventana termopanel en el domicilio de uno de los receptores”**. Deberá individualizar la medida como “Otras medidas”. Luego, indicar como descripción de la misma: *“Acción por ejecutar. Con la finalidad de mitigar las emisiones de ruido de la obra, se instalará una ventana termopanel en el domicilio donde se verificó la superación de la Norma de Emisión de Ruidos (DS 38), previa aprobación del propietario o arrendatario.”*. En seguida, deberá **señalar el costo** de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento. Por su parte, deberá mantener los comentarios indicados para la medida.

iv. **Rectificar la medida N° “8” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “ACCIONES COMPROMETIDAS”, indicar en el acápite N° Identificador: “5” **“Habilitación de taller interior para el corte de cuarzo”**. Deberá individualizar la medida como “Otras medidas”. Luego, indicar como descripción de la



misma: *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en la habilitación de un espacio para servir de taller para el corte de cubiertas de cuarzo, en el piso 7. Así, se designa un departamento en el piso 7 (710) donde se puede cortar las cubiertas de cuarzo. Este está con sus termopaneles instalados y además se le adiciona una barrera acústica de fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ en todas las ventanas. El termopanel es de 5/12/5. Solo en este departamento, habilitado como taller, se pueden cortar las cubiertas del piso completo. Esta acción implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”*. En seguida, deberá **señalar el costo** de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

v. **Rectificar la medida N° “9” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC **“ACCIONES COMPROMETIDAS”**, indicar en el acápite **N° Identificador: “6” “Habilitación de taller interior para el corte piso flotante”**. Deberá individualizar la medida como “Otras medidas”. Luego, indicar como descripción de la misma: *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en consistente en la habilitación de un espacio como taller para el corte de piso flotante, en el piso 5. Así, se designa un departamento en el piso 5 (512), el que se habilita como taller para cortar el piso flotante. Este departamento está con sus termopaneles instalados y además se le adiciona una barrera acústica de fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ en todas las ventanas. El termopanel es de 5/12/5. Esta acción implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”*. En seguida, deberá **señalar el costo** de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

vi. **Rectificar la medida N° “10” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC **“ACCIONES COMPROMETIDAS”**, indicar en el acápite **N° Identificador: “7” “Habilitación de taller interior para el uso de esmeril”**. Deberá individualizar la medida como “Otras medidas”. Luego, indicar como descripción de la misma: *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en consistente en la habilitación de un espacio como taller para el uso de esmeril, en el piso 1. Así, se habilita en el primer piso, un sector que es un recinto co-work, donde se le instala fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³ para disminuir el ruido para hacer cortes de baldosas que se están instalando en el exterior del edificio. Solo se pueden cortar palmetas de baldosa en este taller que se ha implementado. El taller debe tener unos 40m² aproximadamente. Esta acción implica una mejora no sólo por la habilitación de un taller especial para estos efectos (cierre acústico), sino que también implica un traslado de la actividad (reubicación), que se hacía en el exterior, ahora se hace en el interior, con termopanel y protección adicional con fisiterm.”*. En seguida, deberá **señalar el costo** de la medida.

Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

vii. **Rectificar la medida N° “12” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, indicar en el acápite **N° Identificador: “8” “Caseta acústica móvil”**. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Luego, indicar como descripción de la misma: *“Acción en ejecución, iniciada en enero de 2023, consistente en la habilitación de una caseta acústica móvil para la **utilización de maquinaria manual**. Esta caseta acústica está conformada por placas OSB de 9mm de espesor y Fisiterm de 85mm de espesor y densidad 7.5kg/m³.”*. En seguida, deberá **señalar el nuevo costo** de la medida. Adicionalmente, mantener todos los medios de verificación propuestos a la presentación del programa de cumplimiento.

viii. **Rectificar las medidas N° “14” y “16” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que las acciones sean singularizadas bajo el número identificador “9” y “11”, respectivamente.

ix. **Rectificar la medida N° “15” del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

En el punto 4 del PdC “**ACCIONES COMPROMETIDAS**”, en el acápite **N° Identificador: “10” “Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”**. En la **sección de comentarios**, deberá indicar: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018”*. Finalmente, en la sección “**Plazo de Ejecución de la Acción**”, deberá indicar *“Diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.”*.

x. **Excluir las medidas N° “1”, N° “4”, N° “5”, N° “11” y N° “13”, del programa de cumplimiento presentado con fecha 16 de enero de 2023**, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto.

II. **TENER PRESENTE** que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular y en ningún caso exime del





cumplimiento normativo en caso de que se verifiquen nuevas excedencias una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 16 de enero de 2023, singularizados en el considerando 5° de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE IGNACIO URBINA MOLFINO, para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado a través del resuelvo anterior.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y teniendo en consideración la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129 ya referida en el resuelvo anterior, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861 o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación



que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida al jefe de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

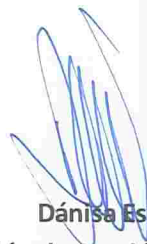
X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio programa de cumplimiento aprobado, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega

Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JPCS/MPPF

Correo Electrónico:

- Ignacio Urbina Molfino, en representación de Empresa Constructora SIGRO S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Walter Araya Mirqueles, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Ignacio Araya Rotger, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Paz Montenegro, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- División de Fiscalización, SMA.

Rol D-270-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

